

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Marco de Coordinación de acciones para la zona metropolitana de La Piedad-Pénjamo integrada por los municipios conurbados de La Piedad del Estado de Michoacán de Ocampo y Pénjamo del Estado de Guanajuato, a través de la planeación, programación y regulación del desarrollo urbano y regional sustentable, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán de Ocampo, el Estado de Guanajuato y dichos municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION DE ACCIONES PARA LA ZONA METROPOLITANA DE LA PIEDAD-PENJAMO INTEGRADA POR LOS MUNICIPIOS CONURBADOS DE LA PIEDAD, DEL ESTADO DE MICHOCAN DE OCAMPO Y PENJAMO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVES DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y REGULACION DEL DESARROLLO URBANO Y REGIONAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, ASISTIDO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN; EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOCAN DE OCAMPO, M.G.P. JOSE ANTONIO PLAZA URBINA, ASI COMO EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, C.P. JORGE CARLOS OBREGON SERRANO, EN LO SUCESIVO «LA SECRETARIA». POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MTRO. FIDEL CALDERON TORREBLANCA, LA SECRETARIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE, M. EN C. CATALINA ROSAS MONGE, Y EL SUBSECRETARIO DE URBANISMO, DR. EN ARQ. JAIME ALBERTO VARGAS CHAVEZ, EN LO SUCESIVO «MICHOCAN»; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR LIC. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARQ. HORACIO DE JESUS GUERRERO GARCIA, EN LO SUCESIVO «GUANAJUATO». POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, EN MICHOCAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RICARDO GUZMAN ROMERO, LA SINDICO MUNICIPAL, BERTHA LIGIA LOPEZ ACEVES Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. HUGO ANAYA AVILA, EN LO SUCESIVO, «LA PIEDAD»; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PENJAMO, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. EDUARDO LUNA ELIZARRARAS, LA SINDICO MUNICIPAL, MTRA. MARIA GUADALUPE MENDOZA BERNAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. OMAR GREGORIO MENDOZA FLORES, EN LO SUCESIVO, «PENJAMO»; IDENTIFICANDOSE EN LO SUBSECUENTE A TODOS LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO «LAS PARTES», AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción VI, dispone que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

II. La Ley General de Asentamientos Humanos, en el artículo 2 fracción IV, define como conurbación: «La continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población», aunado a lo mencionado en el artículo 20 de la ley en cita, al establecer: «Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el fenómeno de conurbación de referencia, con apego a lo que señala la propia Ley».

III. Para efectos de lo anterior, los artículos 21 y 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen, respectivamente, los pasos a seguir para planear y regular el fenómeno de conurbación, indicando: ...«La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, deberán convenir la delimitación de una zona conurbada, cuando sea procedente el estudio y resolución conjunta del desarrollo urbano de dos o más centros de población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas, que por sus características geográficas y su tendencia económica y urbana, deban considerarse como una zona

conurbada»... «El convenio que se celebre se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en la zona conurbada, y contendrá: **I.-** La localización, extensión y delimitación de la zona conurbada; **II.-** Los compromisos de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios respectivos, para planear y regular conjunta y coordinadamente los centros de población conurbados, con base en un programa de ordenación de la zona conurbada; **III.-** La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada, **IV.-** Las demás acciones que para tal efecto convengan la Federación, Entidades Federativas y los Municipios respectivos».

IV. La Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 23 prevé la constitución de una Comisión de Conurbación, de carácter permanente, en la que participen los tres órdenes de gobierno, presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de actuar como mecanismo de coordinación interinstitucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado. La Comisión de Conurbación formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, gestionará y evaluará su cumplimiento.

V. Para lograr la Visión México 2030 el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su eje estratégico 3 «Igualdad de Oportunidades», apartado No. 1 «Superación de la pobreza», señala como Objetivo número 3 «Lograr un patrón territorial nacional que frene la expansión desordenada de las ciudades, provea suelo apto para el desarrollo urbano y facilite el acceso a servicios y equipamientos en comunidades urbanas y rurales»; para el logro de éste se plantea la estrategia 3.2. «Impulsar el ordenamiento territorial nacional y el desarrollo regional a través de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil».

La implementación de esta estrategia facilita la concentración de esfuerzos en las regiones con ventajas comparativas de localización, recursos naturales, infraestructura y cadenas productivas consolidadas en donde resulte viable impulsar el crecimiento económico, la productividad y el empleo a fin de contribuir a la sustentabilidad y propiciar un desarrollo más ordenado y menos disperso que permita reducir los efectos de la ocupación en las tierras agrícolas de buena calidad, en las reservas naturales o en áreas peligrosas y que propicie un uso racional del agua y de la energía.

VI. Por sus características geográficas y la tendencia económica y urbana, los centros de población ubicados en los municipios de La Piedad y Pénjamo, localizados en los Estados de Michoacán de Ocampo y Guanajuato, respectivamente, hacen procedente el estudio y resolución conjunta de su desarrollo urbano, por lo que deben considerarse como una zona conurbada.

VII. El área que comprende la zona conurbada de La Piedad-Pénjamo en la que están inmersos los centros de población de La Piedad de Cavadas y Santa Ana Pacueco, comparten límites físicos y coincidencias importantes en la problemática urbana en todos los ámbitos que van desde lo social, de infraestructura y de equipamiento, hasta lo relacionado con los servicios urbanos.

VIII. Para que el desarrollo urbano de la zona conurbada de La Piedad-Pénjamo sea sustentable, es necesario enfrentar la problemática urbana desde un enfoque global e integral que involucre proyectos específicos de ordenación del territorio, servicios urbanos, equipamiento, infraestructura, entre otros, y en general aquellos que tiendan a potenciar las fortalezas y minimizar las debilidades del área.

IX. Los Programas de Desarrollo Urbano y Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de La Piedad y Pénjamo tienen por objeto establecer en su nivel estratégico y programático las obras y acciones que tiendan a resolver las necesidades de manera local.

X. En el año 2007 se publicó el estudio «Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2005», trabajo en que colaboraron especialistas de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De acuerdo a dicho estudio, la zona conurbada conformada por los municipios de «LA PIEDAD» y «PENJAMO», es una de las 56 zonas metropolitanas que fueron identificadas bajo la denominación de «Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo», toda vez que en el mismo se adoptó la definición de zona metropolitana como: «El conjunto

de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica». Así, el estudio antes mencionado es un esfuerzo que responde a la necesidad ampliamente sentida de contar con un referente territorial común de las zonas metropolitanas del país que permita la generación de insumos de planeación y la realización de estudios sobre las metrópolis, así como el fortalecimiento de la administración y gestión del desarrollo metropolitano y urbano-regional.

XI. Con fundamento en lo anterior, «LAS PARTES» han considerado necesario realizar acciones e inversiones para planear y regular de forma conjunta y coordinada los municipios y centros de población conurbados en la región conocida como de La Piedad-Pénjamo, con base en un programa de ordenación de la zona metropolitana que se denominará «Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo», y que deberá ser elaborado y aprobado por la Comisión de Conurbación, una vez que ésta lo revise y confirme que dicho Programa cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 24 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

XII. Los Planes Estatales de Desarrollo de Michoacán de Ocampo 2008-2012 y Guanajuato de 2030, establecen dentro de sus objetivos, el formular e instrumentar estrategias de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que propicien el crecimiento ordenado y sustentable de los centros de población y las regiones, y el equilibrio de los asentamientos humanos; la preservación del capital ambiental y la regeneración de los ecosistemas; la creación de infraestructura, equipamiento urbano y rural; el mejoramiento de las redes de comunicación en los centros de población; el incremento de los servicios de educación, salud, seguridad pública y social, y el mejoramiento de los niveles de calidad; la creación de parques industriales, la instalación de fuentes de trabajo, y, en general, de todas las acciones que tiendan a promover el desarrollo sostenible.

XIII. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en su Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Rector de Gobierno 4 «Desarrollo y Sustentabilidad Ambiental», en su apartado «Ordenamiento del territorio con participación social y criterio de sustentabilidad», establece como una de sus líneas de acción «Elaborar, en acuerdo con el Gobierno del Estado de Guanajuato y sus municipios involucrados, estrategias de desarrollo metropolitanas para el corredor Morelia-Moroleón-Uriangato y la zona conurbada de La Piedad-Pénjamo». Asimismo, en el apartado «Desarrollo Metropolitano y Ciudades Sustentables» precisa que la administración gubernamental 2008-2012 pondrá en marcha Planes Metropolitanos de Desarrollo en espacios urbanos, como el de La Piedad.

XIV. Por su parte, el Estado de Guanajuato dentro de su Plan Estatal de Desarrollo 2030 contempla, en sus líneas estratégicas, objetivos y retos, la Línea Estratégica I en la que se contempla el «Fortalecimiento y promoción de las políticas de ordenación del territorio en el ámbito municipal, regional y estatal, atendiendo a las prioridades y condiciones de cada región y los municipios»; en mérito de lo cual, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial de Guanajuato establece el sistema de ciudades de la entidad, caracterizado por la centralidad e importancia regional de las zonas conurbadas y metropolitanas que fortalecen y conservan su jerarquía dentro de un escenario de futuro en el que se transforma al Estado en una entidad moderna y generadora de empleo en un marco de orden territorial; estableciendo con ello sinergias con los lineamientos señalados en el Plan de Gobierno del Estado 2006-2012, que en el Eje Estratégico «Contigo Vamos Comunidad Sustentable» contempla como objetivo general el impulsar el desarrollo regional con visión de largo plazo y bajo criterios de equidad y sustentabilidad, mediante la distribución ordenada de la población y sus actividades en el territorio de acuerdo a las potencialidades de las regiones, y teniendo como objetivo particular la ordenación territorial de los casos de conurbación y metropolización presentes y futuros en la entidad.

XV. En cumplimiento a los objetivos señalados en los planes estatales de desarrollo Michoacán de Ocampo y Guanajuato iniciaron conjuntamente con el apoyo de «La Secretaría», los estudios necesarios para coordinar acciones específicas para identificar la zona metropolitana de La Piedad-Pénjamo y formular el programa de ordenación que permita la planeación y regulación de la región.

XVI. Las Secretarías competentes en materia de desarrollo urbano y regional, ordenamiento territorial y urbanismo de Michoacán de Ocampo y Guanajuato han realizado conjuntamente con «La Secretaría» los trabajos de identificación de la zona metropolitana, que servirán como base para la formulación del «Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo», a fin de que el mismo sea aprobado por la Comisión de Conurbación en los términos del párrafo segundo del artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

XVII. Con el «Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo», se establecerán las condiciones para dar cumplimiento al marco jurídico establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, reglamentaria de los artículos 27, párrafo tercero, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en mérito de lo cual «LAS PARTES» han determinado suscribir el presente convenio de coordinación de acciones para la constitución de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, en donde se determinará la coordinación para planear, programar y regular el desarrollo urbano y regional sustentable en los municipios conurbados de «LA PIEDAD» y «PENJAMO».

DECLARACIONES

I. DE «LA SECRETARIA»:

I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracciones I, VIII y XIV de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como 4, 5, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, su Titular cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio.

I.3. Que sus Delegados en los Estados de Michoacán de Ocampo y Guanajuato, cuentan con facultades para intervenir en el presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.4. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 116, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600 en México, D.F.

II. POR EL ESTADO DE «MICHOCAN DE OCAMPO»:

II.1. Que es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2. Que sus representantes, se encuentran facultados para la celebración del presente convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 6 y 8 fracciones V, VI y XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 60, fracción XXII, 62, 65, 66, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2o., 3o., 4o., 8o., 9o., 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; 8o. fracciones I y II, 12 fracciones III, VI, XIII, XXI y XXIX, 13 fracciones XII y XXI y 38 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6o. fracción I, y 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Madero Poniente número 63, Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. POR EL ESTADO DE «GUANAJUATO»:

III.1. Que es una Entidad Libre y Soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

III.2. Que sus representantes, se encuentran facultados para la celebración del presente convenio, en mérito de lo establecido por los artículos 6 y 8 fracciones V, VI y XII de la Ley General de Asentamientos

Humanos; 38, 77 fracciones XVII y XXII incisos a) y b) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 2o., 3o. y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

III.3. Que de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5o., 12, 13 fracciones I y IV, 23, 26, 47 y 54 fracción IV y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado, se encuentra asistido por los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Social y Humano, así como por el Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato; mismos que comparecen a la suscripción del presente instrumento, en ejercicio de las facultades que respectivamente les son conferidas por los artículos 5o. y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; 1o., 2o. fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 6o., 12 y 14 fracciones VII y VIII del Decreto Gubernativo Número 33 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Tercera Parte de fecha 13 de julio del año 2007, por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, así como los artículos 1, 2, 18 y 19, fracciones II y X del Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato.

III.4. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Presa número 103, 2o. piso, código postal 36000, en Guanajuato, Guanajuato.

POR LOS MUNICIPIOS:

IV. DE «LA PIEDAD»:

IV.1. Que con base a la organización política y administrativa, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2o. de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo.

IV.2. Manifiesta el Lic. Ricardo Guzmán Romero, que tiene el cargo de presidente municipal de La Piedad, Michoacán de Ocampo, situación que lo acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento 2008-2011, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 14 de noviembre del año 2007.

IV.3. Que el Presidente Municipal está facultado para la celebración del presente convenio, en términos del Acuerdo del H. Ayuntamiento correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2009 y conforme a lo dispuesto por los artículos 9 fracciones VI y VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 32 fracciones I y X de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo; y 14, fracción XXIII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV.4. Mediante Decreto Legislativo No. 185 del Congreso del Estado de Michoacán se autoriza al H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán de Ocampo, para que lleve a cabo la suscripción del Convenio Marco de Coordinación de Acciones para constituir la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 58, Tercera Sección, de fecha 4 de marzo del 2010.

IV.5. Que para efecto del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Plazuela Cavadas sin número, Zona Centro, Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo, código postal 59300.

V. DE «PENJAMO»:

V.1. Que con base a la organización política y administrativa, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

V.2. Manifiesta el Lic. Eduardo Luna Elizarraráz, que tiene el cargo de Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, situación que lo acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento 2009-2012, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en fecha 8 de julio del año 2009.

V.3. Que el Presidente Municipal está facultado para la celebración del presente convenio en términos del Acuerdo del H. Ayuntamiento correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 2008 y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Secretario del H. Ayuntamiento lo firma en ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 112 fracción XI y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal citada con anterioridad.

V.4. Mediante Decreto Legislativo Número 56, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato autoriza al H. Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato, para suscribir el Convenio Marco de Coordinación de Acciones para constituir la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, instrumento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 37, Tercera Parte, de fecha 5 de marzo del 2010.

V.5. Que para efecto del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle Juárez número 5, Zona Centro, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, código postal 36900.

VI. DE «LAS PARTES»:

VI.1. Que consideran necesario coordinar conjuntamente acciones de planeación y desarrollo, así como regular los centros de población conurbados en la zona metropolitana de La Piedad-Pénjamo, de «MICHOACAN DE OCAMPO» y «GUANAJUATO», con base en el programa de ordenación de la zona metropolitana.

VI.2. Que coinciden en promover el desarrollo urbano y regional, que propicie el crecimiento ordenado, gestionando, planeando, regulando e instrumentando de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de los centros de población que integran la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, de «MICHOACAN DE OCAMPO» y «GUANAJUATO», con el objeto de permitir a las sociedades michoacana y guanajuatense, vivir en las condiciones de orden y seguridad que se merecen.

VI.3. Que «LAS PARTES» reconocen ampliamente su personalidad y la capacidad jurídica de sus representantes, para suscribir el presente convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 27 párrafo tercero, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 26 y 32 fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 7 fracciones I y XIV, 8 fracciones V, VI, IX y XII, 9 fracciones VI y VII, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 4, 5, 6, 8, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 60 fracción XXII, 62, 65, 66, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 8, 9, 10, 15 fracciones I y VII, 29 fracciones I y V y 35 fracciones I, V, VII, XIV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 9 fracción III, 12 fracciones VIII y X, 13 fracciones VII, VIII, XII, XIII y XXI, 14 fracción XXIII y 15 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; 28, 29, 38, 77 fracciones XVII y XXII, incisos a) y b) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., 3o., y 80 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 1, 3 y 13, fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato; 2o. y 32 fracciones I y X de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán de Ocampo; 2, 70 fracciones I y XIII, 112 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. «LAS PARTES» acuerdan que es objeto de este convenio coordinar acciones para la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo integrada por los municipios de La Piedad, del Estado de Michoacán de Ocampo, y Pénjamo, del Estado de Guanajuato, mediante su delimitación y reconocimiento, a través de la integración de la Comisión de Conurbación de la zona metropolitana correspondiente.

SEGUNDA. «LAS PARTES» acuerdan crear un programa que se denominará «Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo», el cual deberá contener los proyectos, obras y acciones, que se requieran para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Asimismo «LAS PARTES» acuerdan impulsar la generación de programas proyectos, obras y acciones tendientes a fortalecer su marco normativo para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. «LAS PARTES» reconocen que la identificación y determinación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, en base al documento de Delimitación de Zonas Metropolitanas en México del año 2005, elaborado por el grupo interinstitucional formado por SEDESOL, CONAPO e INEGI, se integra por los territorios municipales de La Piedad, Michoacán de Ocampo, y Pénjamo, Guanajuato, sus localidades urbanas y rurales, y cuenta con una superficie de 1,847 Km², de los cuales 286 Km² corresponden al Municipio de La Piedad y 1,561 Km² al Municipio de Pénjamo, misma que se delimita en el plano de localización que se agrega al presente como anexo número 1.

La poligonal del territorio que conforma la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo colinda con los siguientes municipios: al oriente, con Abasolo, del Estado de Guanajuato, y con José Sixto Verduzco, del Estado de Michoacán de Ocampo; al poniente, con Degollado, del Estado de Jalisco, y con Yurécuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo; al norte, con Jesús María, del Estado de Jalisco, y con Manuel Doblado y Cuerámara, del Estado de Guanajuato; y al sur, con Ecuandureo, Churintzio, Zináparo, Numarán, Penjamillo y Angamacutiro, del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se constituye la Comisión de conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, misma que contará con un Presidente, Vicepresidentes, dos Secretarios Técnicos y dos Vocales, integrada de la manera siguiente:

I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien podrá ser representado por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, en calidad de Presidente.

II. El Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, quien podrá ser representado por el titular de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, como Vicepresidente;

III. El Gobernador del Estado de Guanajuato, quien podrá ser representado por el Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, como Vicepresidente;

IV. Los Presidentes de los Municipios de La Piedad y Pénjamo, en calidad de Vocales;

V. Los Delegados de la Secretaría de Desarrollo Social en los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guanajuato, quienes ejercerán la Secretaría Técnica, en forma colegiada.

La Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, deberá integrarse en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente convenio, y cumplirá las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en la legislación respectiva de desarrollo urbano de Michoacán de Ocampo y de Guanajuato, en su Reglamento Interior y demás disposiciones que establezcan.

La Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, formulará su reglamento interior en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a su integración.

La Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, creará las subcomisiones que se consideren necesarias de acuerdo a la temática del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, entre las que se encontrarán, de manera enunciativa mas no limitativa, las de Desarrollo Urbano, Seguridad Pública, Ecología, Desarrollo Económico, Comunicaciones y Transportes. Las Subcomisiones mencionadas serán reguladas en su funcionamiento por el Reglamento Interior de la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo.

QUINTA. Los municipios que decidan incorporarse a la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, en los términos de la normatividad aplicable, podrán adherirse siempre que formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica y se cumpla con el concepto y criterios de delimitación establecidos por las autoridades competentes, y con el acuerdo correspondiente de sus ayuntamientos, debiendo comunicarlo a la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo.

Lo anterior se deberá formalizar a través de un Acuerdo Modificatorio, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Michoacán de

Ocampo y de Guanajuato; en el periódico de mayor circulación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, y en las gacetas oficiales o instrumentos de difusión municipales.

SEXTA. «LAS PARTES» realizarán los trámites necesarios para darle plena obligatoriedad al Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, que apruebe la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, debiéndose publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guanajuato, y en el periódico de mayor circulación en la zona metropolitana, así como en las gacetas o instrumentos de difusión municipales; e inscribirlo en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de Michoacán de Ocampo y Guanajuato.

SEPTIMA. La Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, podrá formular los programas estratégicos que señale el «Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo», referidos entre otros a los temas siguientes:

1. Ordenamiento Ecológico Territorial.
2. Saneamiento, restauración y conservación de la cuenca hidrológica Lerma-Chapala, en su paso por la zona metropolitana, y su sistema de soporte.
3. Restauración, conservación y mejoramiento de suelos.
4. Patrimonio, catalogación, restauración, conservación, enriquecimiento y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural.
5. Modernización de los sistemas de movilidad.
6. Fortalecimiento económico.
7. Mejoramiento y ampliación de las capacidades de innovación y competitividad.
8. Desarrollo Social y Humano.
9. Ordenamiento urbano.
10. Suelo urbano y reservas territoriales.
11. Seguridad Pública.

De igual forma establecerá la prioridad de los proyectos más importantes que deban de ser atendidos para cumplir con el objeto de este convenio y elaborará una agenda de asuntos urgentes de atención inmediata que planteen los municipios de la zona conurbada, formulando al efecto un programa para su atención, turnando tareas a las diferentes subcomisiones para su encauzamiento.

La Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo podrá invitar a sus sesiones a los titulares de las Dependencias Federales, Estatales y Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas, cuya presencia y participación sea necesaria para la integración y ejecución de los proyectos derivados de los programas estratégicos.

OCTAVA. Para la realización de los programas estratégicos, señalados en la Cláusula Séptima se deberán formular y suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución correspondientes, que involucren al sector público, social y privado. Además y por lo que respecta al sector público, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Novena.

NOVENA. Para el acopio y la administración de los recursos necesarios que permitan el cumplimiento de los objetivos del «Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo», la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo, podrá seleccionar cualquiera de los dos mecanismos siguientes:

1. La constitución de un Fideicomiso Público, cuya integración y funcionamiento se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables.

2. La apertura de cuentas en donde la Federación, los Estados de Michoacán de Ocampo y Guanajuato, así como los municipios de La Piedad, Michoacán de Ocampo, y Pénjamo, Guanajuato, que integran esta zona metropolitana, depositen los recursos para la operación de dicho Programa de Ordenamiento, acordando

los mecanismos para la emisión de pagos y la custodia de la documentación justificativa y comprobatoria de las operaciones realizadas.

DECIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente convenio, respecto de su instrumentación, formulación y cumplimiento, esta se resolverá en el seno de la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo y, en el caso de no llegar a algún arreglo, se resolverá de acuerdo a la Ley de la materia.

En caso de controversias sobre la interpretación, incumplimiento y aspectos no previstos en el presente instrumento se sujetarán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de los artículos 44 de la Ley de Planeación y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA PRIMERA. El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del 2012 y entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, adicionado, modificado, darlo por terminado de común acuerdo por las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. En este caso los programas y proyectos en ejecución deberán ser reasignados a las dependencias, entidades y organismos estatales y municipales competentes, con el objeto de que su desarrollo no sufra ningún menoscabo.

DECIMA SEGUNDA. El personal que conforme la Comisión de Conurbación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo y las Subcomisiones no percibirá retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño, por tratarse de cargos honoríficos. En el caso de ser necesario personal adicional de apoyo, éste dependerá laboralmente de la dependencia, entidad u organismo que lo haya contratado, sin que la Comisión asuma responsabilidades laborales relacionadas con dicho personal.

DECIMA TERCERA. El presente convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en los periódicos oficiales de los Gobiernos de los Estados de Michoacán de Ocampo y de Guanajuato, en el periódico de mayor circulación de la Zona Metropolitana de La Piedad-Pénjamo y en las gacetas oficiales o instrumentos de difusión municipales.

Leído por las partes el presente convenio y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman en siete tantos, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- La Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman.**- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán de Ocampo, **José Antonio Plaza Urbina.**- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Guanajuato, **Jorge Carlos Obregón Serrano.**- Rúbrica.- Por Michoacán: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Leonel Godoy Rangel.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, **Fidel Calderón Torreblanca.**- Rúbrica.- La Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, **Catalina Rosas Monge.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Urbanismo del Estado de Michoacán de Ocampo, **Jaime Alberto Vargas Chávez.**- Rúbrica.- Por Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, **José Gerardo Mosqueda Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, **Miguel Márquez Márquez.**- Rúbrica.- El Director General del Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, **Horacio de Jesús Guerrero García.**- Rúbrica.- Por los Municipios: Por La Piedad: el Presidente Municipal, **Ricardo Guzmán Romero.**- Rúbrica.- La Síndico Municipal de La Piedad, **Bertha Ligia López Aceves.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de La Piedad, **Hugo Anaya Avila.**- Rúbrica.- Por Pénjamo: el Presidente Municipal, **Eduardo Luna Elizarráz.**- Rúbrica.- La Síndico Municipal de Pénjamo, **María Guadalupe Mendoza Bernal.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Pénjamo, **Omar Gregorio Mendoza Flores.**- Rúbrica.

ANEXO 1

